

1
El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad: CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Manuel Silva León es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Manuel Alva León por derecho propio a Ud. decimos que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Diciembre del año 1939 hasta el 24 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 13.23 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 198.45 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en nueve años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,786.05 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 198.45 por los nueve años de servicios; el Dr. Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 979645 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,756.05.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuánto esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la cincuenta que ha ocupado cuyas viviendas están únicamente destinadas para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 8 de Mayo de 1,950.- Elias Iturry L.V. Manuel Silva León.

PROVEIDO: Trujillo 8 de Mayo de 1,950.- Por presentado con el Ch/. N° 979645 por la cantidad de S/. 1,756.05 que se consigna por el Dr. Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios de 1 ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elias Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Manuel Silva León en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado y otorguése a doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J.M. Angulo.- A.E. Vanini.

DILIGENCIA: En Trujillo a 8 de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Silva León con el objeto de recibir la cantidad de mil setecientos cincuenta y seis 05/100 loes oro que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto el Señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo.- Manuel Silva León.- A.E. Vanini.

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 8 de Mayo de 1,950



AA-HCG.1.1
Ca.4
Do.106
Fs.2



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad: CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Manuel Silva León es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo. -Elias Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Manuel Alva León por derecho propio a Cd. decimos que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Diciembre del año 1939 hasta el 24 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 13.23 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 198.45 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en nueve años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. -Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,786.05 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 198.45 por los nueve años de servicios; el Dr. Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 979645 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,756.05. -Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuánto esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la cincuenta que ha ocupado cuyas viviendas están únicamente destinadas para los trabajadores en servicio. -Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. -Otro sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega. -Trujillo 8 de Mayo de 1,950. -Elias Iturry L.V. Manuel Silva León. -----

PROVEIDO: - Trujillo 8 de Mayo de 1,950. -Por presentado con el Ch/. N° 979645 por la cantidad de S/. 1,756.05 que se consigna por el Dr. Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios de 1 ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elias Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Manuel Silva León en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entreguésse personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado y otorguésse a doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. -J.M. Angulo. -A.E. Vanini. -----

DILIGENCIA: - En Trujillo a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Silva León con el objeto de recibir la cantidad de mil setecientos cincuenta y cinco 05/100 soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede. -Al efecto el Señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. Angulo. -Manuel Silva León. -A.E. Vanini. -----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 8 de Mayo de 1,950

EL AUXILIAR

